

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-111/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN EL RECURSO DE APELACIÓN TE-RAP-36/2022, MEDIANTE LA CUAL ORDENÓ A ESTE INSTITUTO EMITIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE ANALICEN DE MANERA INTEGRAL Y EXHAUSTIVA LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL PSE-10/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DEL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DEL C. MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DEL C. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y DEL C. CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS, OTRORA PRECANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS REFERIDOS PARTIDOS POLÍTICOS POR *CULPA IN VIGILANDO*

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-10/2022, en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas relativa al recurso de apelación TE-RAP-36/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida al C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del Partido Revolucionario Institucional; al C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del Partido Acción Nacional; al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática; y al C. César Augusto Verástegui Ostos, otrora precandidato del Partido Acción Nacional al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, consistente en actos anticipados de campaña; así como la atribuida a los referidos partidos políticos, consistente en *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. **Queja.** El ocho de febrero del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del *PRI*; del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del *PAN*; del C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional del *PRD*; y del C. César

Augusto Verástegui Ostos, entonces precandidato del *PAN* al cargo de Gobernador del Estado de Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en actos anticipados de campaña; así como en contra de los referidos partidos políticos por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante acuerdo del nueve de febrero de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave PSE-10/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Admisión y emplazamiento. El siete de marzo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, y se ordenó emplazar a los denunciados.

1.5. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El doce de marzo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.7. Turno a La Comisión. El catorce de marzo de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

1.8. Resolución IETAM-R/CG-19/2022. El dieciocho de marzo del año en curso, el Consejo General emitió la resolución IETAM-R/CG-19/2022 mediante la cual resolvió el procedimiento sancionador especial PSE-10/2022, en el sentido siguiente:

PRIMERO. *Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza, José de Jesús Zambrano Grijalva, y César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.*

SEGUNDO. *Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRI y PRD, consistente en culpa in vigilando.*

TERCERO. *Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.*

1.9. Recurso de apelación. El veintidós de marzo del presente año, *MORENA* interpuso recurso de apelación en contra de la resolución citada en el párrafo que antecede, el cual fue radicado con la clave TE-RAP-36/2022, del índice del *Tribunal Electoral*.

1.10. Resolución de expediente TE-RAP-36/2022. El seis de agosto del presente año, el *Tribunal Electoral* resolvió el expediente TE-RAP-36/2022 en el sentido siguiente:

EFECTOS DEL FALLO.

*Al haber resultado **fundado** el agravio relacionado con la falta de exhaustividad en el análisis de las pruebas ofrecidas por morena en el expediente identificado con la clave PSE-10/2022, se procede a revocar la resolución emitida por el Consejo General del IETAM para efecto de que dicte una nueva resolución en la que:*

- *Analice de manera integral y exhaustiva los medios probatorios ofrecidos por el partido morena a efecto que determine si se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña.*
- *La nueva determinación deberá ser emitida por la autoridad responsable en un plazo de cinco días posteriores a la notificación.*

- *Hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

10. RESOLUTIVO.

ÚNICO: *Se revoca para efectos el acto reclamado.*

1.11. Remisión al Consejo General. El diez de agosto del presente año, se remitió el proyecto de resolución ordenado en la sentencia TE-RAP-36/2022, al *Consejo General*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de las infracciones previstas en el artículo 301, fracción I¹ de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción III², de la ley citada, deben tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, ya que se denuncia la supuesta comisión de infracciones a la normativa electoral de esta entidad federativa.

¹ **Artículo 301.**- Constituyen infracciones a la presente Ley de las personas aspirantes a precandidatas, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Artículo 342. Durante los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

² *III.* Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: *I.* No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; *II.* Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; *III.* El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y *IV.* La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede ordenar el retiro de las publicaciones denunciadas, y en su caso, el cese de las conductas que se califiquen como contrarias a la normativa electoral, así como imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del *IETAM*.

4.2. Nombre de la quejosa con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

4.4. Documentos para acreditar la personería. Se acredita la personalidad del denunciante, toda vez que comparece por su propio derecho.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que considera constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que se anexan fotografías y ligas de internet.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante manifiesta en su escrito de queja que en fecha quince de enero del presente año se llevó a cabo un evento denominado “*Drive Meet con Truco*”, en las instalaciones de la Feria Tamaulipas, ubicada en el parque Bicentenario de esta ciudad capital, a consideración del denunciante, dicho evento es constitutivo de la infracción de actos anticipados de campaña.

Asimismo, señala que en el evento en mención participaron el *PAN*, *PRD* y *PRI*, integrantes de la colalicion “Va por Tamaulipas”.

Finalmente expone que mediante la red social de Twitter del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del *PRI*, y del C. Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente Nacional del *PAN*, se difundió información con referencia al C. César Augusto Verástegui Ostos y su registro como precandidato del *PAN*.

Para acreditar lo anterior, agregó a su escrito de queja las siguientes imágenes y ligas electronicas:

1. <https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes>
2. <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=37466>

3. <https://twitter.com/MarkoCortes/status/1482448001192927234>
4. <https://twitter.com/alitomorenc/status/1482517858643058688?s=24>



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del *PRI*.

- Que la denuncia presentada por *MORENA* es infundada, porque el acto denominado "Drive Meet con Truco" fue un evento en donde asistieron militantes y dirigentes de los partidos políticos que integran la coalición "Va por Tamaulipas" tal y como consta en las ligas e imágenes que presenta el ahora denunciante en su escrito.
- Las manifestaciones realizadas no pueden ser consideradas como actos anticipados de campaña, porque el hecho denunciado fue dentro del periodo de precampañas.
- Que manifestó un discurso que no tiene llamados al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, de igual manera no son expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por

alguna candidatura o para un partido y en el caso particular en favor de la citada coalición.

- Que el quejoso parte de una premisa incorrecta para afirmar la imputación que realiza en el escrito de queja, el denunciante aduce que la reunión consistente fue un día posterior al registro como precandidato del C. César Augusto Verástegui Ostos, el evento en mención se trató de un evento meramente partidista.
- Que la reunión conjunta a que se refiere el quejoso no se trata de un acto anticipado de campaña o un evento proselitista, se trató del ejercicio del derecho de asociación y reunión pacífica que de manera conjunta los militantes del *PAN*, *PRI* y *PRD* ejercieron.
- Que el evento denunciado no presenta candidatura alguna, no realiza propuestas de campaña, no presenta la plataforma electoral y no invita al voto a favor de alguna opción política.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el evento y los mensajes denunciados van dirigidos a la militancia de la coalición, asimismo, que las manifestaciones realizadas en las redes sociales están protegidas por el derecho legítimo a la libertad de expresión.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión
- Que, de las probanzas presentadas por el denunciante, se objeta el caudal probatorio por cuanto hace al alcance y valor que pretende atribuirle el oferente.

6.2. C. Marko Antonio Cortés Mendoza.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.3. C. José de Jesús Zambrano Grijalva.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.4. C. César Augusto Verástegui Ostos.

- En un análisis previo expone que la queja presentada por *MORENA* se puede observar que no se atribuye mensaje, conducta o elemento alguno en su contra, sino un señalamiento genérico y frívolo en su contra.
- Que lo vertido por el denunciante solo son dichos y vínculos de personas ajenas a él, no se le señala directamente al respecto de la emisión de mensaje alguno o publicación realizada por su persona.
- Niega rotundamente que se realizara un evento que actualizara la infracción consiste en actos anticipados de campaña, sin embargo, se manifiesta que si se realizó un evento de precampaña en las instalaciones del recinto ferial, el cual fue exclusivo con militancia, no así un evento abierto al público en general.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el promovente formuló una denuncia, sin explicar de manera particular las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se verificaron y únicamente ofrece pruebas técnicas sin formalidades que por su naturaleza se exige en materia electoral, que por sí solas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que pretende probar.
- Que la parte denunciante incurre en oscuridad y defecto legal en su denuncia, pues no expone los motivos o circunstancias del porqué a su juicio se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos, pues como se dijo, no basta con atribuirlo a determinado servidor público, sino que es obligación acreditarlo.
- Que de lo expresado por el denunciante no se observan elementos al respecto del cual hubiera sido el mensaje pronunciado por él que pudiera afectar la contienda o bien violentar la legislación electoral aplicable.
- Que el denunciante ofrece únicamente como medio probatorio diversos vínculos de publicaciones de redes sociales, sin embargo, de ellas no se desprenden circunstancias de modo, tiempo y legal a partir de las cuales deba pronunciarse,

asimismo, que es omiso en describir con precisión los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar.

- Que las pruebas técnicas son insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que son deficientes y no idóneas las pruebas aportadas para acreditar los hechos denunciados y las conductas atribuidas a su persona.
- Que el denunciante es omiso en manifestar cómo es que se ha cometido la infracción consistente en actos anticipados de campaña, pues se ciñe de manera exclusiva a plasmar diversos vínculos para procurar acreditar que existe un posicionamiento ante una elección constitucional; pero de lo descrito en la denuncia de marras no se desprenden elementos que puedan corroborar sus aseveraciones.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Que de las publicaciones presentadas por el actor no pueden valorarse para imputar sanción alguna en contra de su persona pues, al advertirse que provienen de terceros no se comprueba la autoría y que esté vinculada con ellos o que los sujetos hubieran tenido injerencia en su publicación. Invoca el principio pro persona y control difuso de convencionalidad.
- Que del contenido íntegro de marras, no se observan elementos de valor en donde se le señale directamente como responsable de alguna infracción.
- Que de lo que exhibe el denunciante se puede observar que i) el evento en el que se realizaron las manifestaciones contiene las características de un evento de precampaña; ii) que solo aquellos que asistieron pudieron escuchar los mensajes y que quienes asistieron son militantes o simpatizantes, iii) que estos mensajes no trascendieron al electorado de manera indiscriminada, pues se realizaron publicaciones en páginas particulares de los partidos políticos.
- Que no se advierte expresión alguna realizada por él respecto de lo que pueda pronunciarse.

- Que, de las expresiones vertidas y recuperadas en las actas circunstanciadas, no se desprende que se configuren los elementos de actos anticipados de campaña.
- Que el denunciante no explica cómo es que los dichos expuestos hubieran trascendido a la ciudadanía.

6.5. PAN.

- En un análisis previo expone que la denuncia es infundada y frívola.
- Que del escrito de marras sólo se establece conexiones imaginativas y ha utilizado los recursos del estado para la persecución e investigación de faltas de índole electoral sin elementos de prueba que no sólo acrediten su dicho sino además de estos no se desprende nada.
- Niega total y categóricamente las conductas que se le pretenden atribuir
- Que no ha realizado acciones o actos que transgredan la normativa constitucional aplicable en materia electoral.
- Que ha realizado sus actividades con estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, y objetividad.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Que el acta circunstanciada OE/687/2022 resulta insuficiente, ya que se basan en apreciaciones de pruebas técnicas.
- Niega lisa y llanamente la acusación relativa a la presunta violación de actos anticipados de campaña y *culpa in vigilando* que se le pretende atribuir.
- Que resulta infundada la queja presentada, pues las pruebas aportadas son ineficaces para que la autoridad determine sancionar.

6.6. PRD.

El denunciado no formuló excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

6.7. *PRI.*

- Que no se trata de hechos atribuidos al partido, asimismo, expone que es falso que en el evento denunciado se haya actualizado un acto anticipado de campaña, pues se dirigió a la militancia del *PAN*, *PRI* y *PRD*, pues se trataba de un evento en un contexto de precampaña, por lo que resultan improcedentes las imputaciones realizadas por *MORENA*.
- Que resultan improcedentes las imputaciones de *MORENA*, en virtud de que se duele de diversas publicaciones en redes sociales del C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y del C. Marko Cortés Mendoza que supuestamente actualizan un acto anticipado de campaña, se está realizando una imputación basada en un ejercicio de la libertad de expresión de los denunciados.
- Que, respecto de las ligas de internet, estas no trascienden a circunstancias que vulneren las reglas de precampaña, en virtud de que este carece de llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, y en ningún momento se hace el llamado a votar por el C. César Augusto Verástegui Ostos, ni se pretende generar la idea de un posicionamiento político en su beneficio.
- Que es improcedente la queja interpuesta por el denunciante en virtud de que no se efectuaron actos anticipados de campaña.
- Que el denunciante es omiso en manifestar cómo es que los CC. Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Cortés Mendoza, César Augusto Verástegui Ostos, Jesús Zambrano Grijalva, *PAN*, *PRI* y *PRD* han cometido la infracción denunciada, pues se ciñe de manera exclusiva a plasmar diversos vínculos para procurar acreditar que existe un llamamiento a la población para votar en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos, pero de lo descrito en la denuncia de marras no se desprenden elementos que puedan corroborar sus aseveraciones.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.
- Que, de los hechos narrados por el denunciante, se considera que ninguno constituye un acto anticipado de campaña y menos aún, un elemento expresivo que pueda inducir de manera efectiva, objetiva e irrefutable al electorado.

- Que del acta circunstanciada OE/687/2022 se puede apreciar que solamente se trata de una certificación de cuatro enlaces, dos publicaciones de páginas web y dos publicaciones de twitter que contienen imágenes, videos y comunicados, que en ningún momento hacen llamamiento al voto, ni mucho menos al apoyo de candidatura.
- Que las pruebas ofrecidas por el denunciante no acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por ello debe restarse todo valor probatorio y ordenar su desechamiento.
- Que se limitó a señalar expresiones genéricas, que no manifiestan de forma alguna, argumentos que permitan identificar lo que el denunciante supone como actos anticipados de campaña y precampaña, sin omitir destacar que de ninguna forma los CC. Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Cortés Mendoza, César Augusto Verástegui Ostos, Jesús Zambrano Grijalva, *PAN*, *PRI* y *PRD* han violentado el mismo.
- Que son deficientes y no idóneas las pruebas aportadas por el actor para acreditar los hechos denunciados y las conductas atribuidas a los CC. Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Cortés Mendoza, César Augusto Verástegui Ostos, Jesús Zambrano Grijalva, *PAN*, *PRI* y *PRD*.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Presunción legal y humana.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.1.4. Acta Circunstanciada OE/687/2022.

----- HECHOS -----

--- Siendo las doce horas con catorce minutos, del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en calle Morelos número 525, Altos, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedí por medio de la red de Internet mediante el buscador de la aplicación "Google Chrome", donde ingresé a la liga electrónica <https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes> como se muestra en la siguiente impresión de pantalla: -----



--- Enseguida, al dar clic me remite a una página donde se muestra el emblema en color azul y letras blancas con las siglas "PAN" seguido de la frase "Acción por México" donde además 5 pestañas con los rubros "¿QUIÉNES SOMOS?" "VIDA INTERNA" "SALA DE PRENSA" "TRANSPARENCIA" "DATOS PERSONALES". Así como un comunicado el cual transcribo a continuación: -----

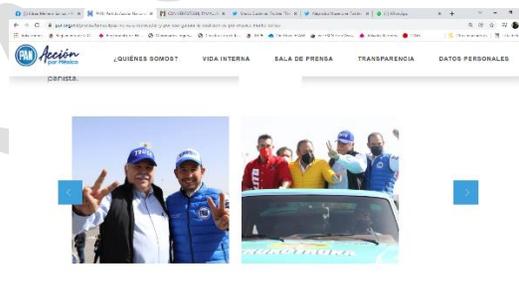
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de enero de 2022.

Lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México, aseguró el presidente nacional del PAN, Marko Cortés Mendoza.

Marko Cortés junto con los líderes del PRI, Alejandro Moreno; y del PRD, Jesús Zambrano acompañaron a César "El Truco" Verástegui, precandidato a la gubernatura de Tamaulipas en un mitin en el Teatro del Pueblo del Recinto Ferial.

"Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos, para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar, corrijamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado", lanzó el dirigente panista.

--- Finalmente, se muestran dos fotografías donde aparecen personas del género masculino, los cuales visten prendas, gorra o cachucha azul con la leyenda "truco" y chaleco azul con el emblema "PAN"; en la segunda imagen se observan 4 personas en la caja de una camioneta pickup, imágenes de las cuales agrego impresión de pantalla a continuación. -----



--- Así mismo, en dicha página se muestra la información "© 2022 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, MÉXICO, CDMX." Misma que se aprecia en la parte inferior de la siguiente imagen. -----



--- Posteriormente, ingresé a verificar el contenido de la liga electrónica <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=37466> y al dar clic en el vínculo me remite a una página donde se muestra el emblema en color verde, blanco y rojo con las siglas “PRI” seguido de la frase “**Revolucionarios**” Así como imágenes y un comunicado, el cual transcribo a continuación:-----

--- **COMUNICADO | Victoria. Sábado, 15 de enero de 2022** -----
--- CON VERÁSTEGUI, TAMAULIPAS SEGUIRÁ CON UN GOBIERNO CERCAÑO Y COMPROMETIDO CON LA GENTE: ALEJANDRO MORENO-----

• En esta entidad “no podemos dar saltos al vacío”, expresó el dirigente nacional del PRI, ante los líderes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, en un acto de apoyo al precandidato de la alianza “Todos por Tamaulipas” a la gubernatura. -----

--- “Con un tamaulipeco de cepa, sencillo, de sangre ligera, pero con decisión y carácter, como es César Verástegui Ostos, la coalición “Todos por Tamaulipas”, conformada por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), junto con la sociedad civil, vamos a dejar claro el 5 de junio que la entidad seguirá con un gobierno cercano y comprometido con la gente, afirmó Alejandro Moreno, dirigente nacional del tricolor.-----

--- En el recinto ferial de esta ciudad, en un acto en el que junto con los dirigentes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, dieron el banderazo de inicio a la precampaña del ex secretario de Gobierno de Tamaulipas como precandidato a la gubernatura de los partidos de la alianza “Va por México”, el líder del Revolucionario Institucional dijo que en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, “no podemos dar saltos al vacío”.-----

--- A los ciudadanos del estado, les pidió que “vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas”.-----

Hoy, agregó, Tamaulipas necesita destino, certeza y rumbo, como se está haciendo, porque cuando hay resultados, trabajo, cercanía, la gente tiene paz, calidad de vida y oportunidades. Por ello, Alejandro Moreno expresó su reconocimiento al gran trabajo del gobernador Francisco García Cabeza de Vaca.-----

--- El Presidente nacional del PRI advirtió que Morena es una desgracia para México, ya que sus gobiernos son incapaces e ineficientes. “No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos”, dijo.-----

Por su parte, César Verástegui agradeció la apertura y disposición de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, así como a los dirigentes estatales, porque pusieron en práctica los valores esenciales de la política y la tolerancia, para construir la coalición.

Se comprometió ante los dirigentes nacionales a lograr el triunfo. A Marko, Cortés, Alejandro Moreno y Jesús Zambrano, les expresó:-----

--- “Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición”.-----

--- Marko Cortés, dirigente nacional del PAN, aseguró que a los militantes panistas, priistas y perredistas “nos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando en beneficio de la gente”.-----

--- Hoy presentamos, dijo, un reto que es formidable: “la oportunidad real de tener para el estado de Tamaulipas el primer gobierno de coalición, en donde quepamos todos, en donde podamos trabajar juntos y que con esa fuerza evitemos que los pésimos, regresivos y destructivos gobiernos morenistas vengán a contagiar y a dañar” a los tamaulipecos.-----

--- Jesús Zambrano Grijalva, líder del PRD, afirmó que este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México. Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante”.-----

--- En cuanto a las imágenes se trata de fotografías donde aparecen personas del género masculino, los cuales visten prendas, gorra o cachucha azul con la leyenda "truco" y chaleco azul con el emblema "PAN"; así como banderines publicitarios de color azul, rojo y amarillo con las leyendas "PAN" "PRI" "PRD" así como una multitud de personas. -----

--- Así mismo, en dicha página se muestra la información que se aprecia en la parte inferior de la siguiente imagen. -----



--- Enseguida, ingresé a verificar el contenido de la liga electrónica <https://twitter.com/MarkoCortes/status/1482448001192927234> y al dar clic en el vínculo, me remite a la plataforma de la red social "Twitter" donde se muestra una imagen circular pequeña donde se muestra la figura de un hombre que viste saco oscuro y camisa blanca, así como una publicación de fecha "2:22 p.m. 15 ene. 2022", del usuario de nombre "Marko Cortés" seguido del símbolo azul y de la cuenta "@MarkoCortes" y las referencias "Tenemos que decirlo con orgullo, aquí en Tamaulipas hemos dado resultados y por eso sé que tenemos el mejor proyecto para volver a ganar el 5 de junio y sigamos avanzando en un mejor estado para las y los tamaulipecos. ¡Felicidades amigo César "Truco" Verástegui por tu registro! Seguidas de un mosaico de 4 imágenes, mismas que se desahogan por la naturaleza de su contenido, publicación de la cual hago impresión de pantalla y agrego al presente instrumento.



--- De la misma manera, ingresé a verificar el contenido de la liga electrónica <https://twitter.com/alitomorenoc/status/1482517858643058688?s=24> y al dar clic en el vínculo, me remite a la plataforma de la red social "Twitter" donde se muestra una imagen circular pequeña donde se muestra una persona del género masculino que viste de camisa roja, así como una publicación de fecha "6:59 p.m. 15 ene. 2022", del usuario de nombre "Alejandro Moreno" seguido del símbolo azul y de la cuenta "@alitomorenoc" y las referencias "¡Al Truco le sobra carácter para ganar #Tamaulipas y nuestra militancia lo sabe! 🙌🇲🇽🇲🇽🇲🇽! Seguidas de un video con duración de 1:19 (un minuto con diecinueve segundos) el cual transcribo en los términos siguientes: -----

--- Se trata de un video editado, esto, al mostrar imágenes de distintos escenarios. Al inicio de la videograbación, muestra aproximadamente a 8 personas, hombres, y una mujer, paradas todas ellas sobre una tarima donde uno de ellos que viste camisa roja con la leyenda en letras blancas "ALI" emite un mensaje, al mismo tiempo en el que se muestran diversas imágenes con las frases "ALITO si vamos juntos ganamos todos" "ALEJANDRO MORENO". Así mismo, imágenes que se tratan de un evento en una explanada donde se muestra una multitud de personas algunas de ellas portando banderines azules, rojos y amarillos con los emblemas "PAN" "PRI" y "PRD". En cuanto al mensaje, transcribo a continuación las expresiones de acuerdo a lo siguiente: -----

--- Al truco, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas para ganar con ustedes.

--- Aquí estamos todos juntos, panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil, aquí están quiénes jugaron parte importante en este proceso, hoy reconozco y saludo a todos, pero especialmente a la militancia priista que hoy está acá firme y está de pie, un tamaulipeco de sepa, un tamaulipeco sencillo, un tamaulipeco que tiene sangre ligera pero que toma decisión y tiene carácter, eso es lo que necesita Tamaulipas, continuar con el rumbo con la certeza y como bien decimos nosotros, hay que trabajar todos los días, hay que estar convencido en las regiones, y hoy estoy convencido que con esta gente, con esta estructura, y con esta fortaleza, el cinco de junio vamos a ganar la gubernatura y el truco será el próximo gobernador, que viva Tamaulipas

--- Finalmente, en la parte inferior del video se muestra el texto **"Alejandro Moreno" "PRI" "Presidente"** y concluye con una imagen donde se observa el emblema "PRI", seguido de la palabra con letras negras que dice **"REVOLUCIONARIOS"**.-----

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. César Augusto Verástegui Ostos.

7.2.1. Presunción legal y humana.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

7.3. Pruebas ofrecidas por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.4. Pruebas ofrecidas por el C. Marko Antonio Cortés Mendoza.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.5. Pruebas ofrecidas por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente Nacional del PRI.

El denunciado no ofreció pruebas en el escrito mediante el cual compareció a la audiencia respectiva.

7.6. Pruebas ofrecidas por el PAN.

7.6.1. Presunción legal y humana.

7.6.2. Instrumental de actuaciones.

7.7. Pruebas ofrecidas por el PRD.

El denunciado no ofreció pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

7.8. Pruebas ofrecidas por el *PRI*.

7.8.1. Presunción legal y humana.

7.8.2. Instrumental de actuaciones.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documental pública.

8.1.1. Acta Circunstanciada OE/687/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV, de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes insertadas en el escrito de queja.

8.2.2. Liga electrónica.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el trece de enero de este año, el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos se registró como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas por el PAN.

Lo anterior se desprende del Acuerdo COEE-001-2022 PAN TAMAULIPAS, emitido por la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Tamaulipas del referido partido político, publicado en sus sitios electrónicos de difusión, respecto del cual dio fe la *Oficialía Electoral*, de acuerdo con lo asentado en el Acta OE/692/2022, emitido dentro del expediente PSE-182/2021, por lo que se invoca también como hecho notorio.

Dicho documento es considerado documento público, con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo

27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

9.2. Se acredita que los partidos políticos PAN, PRD y PRI integran la coalición “Va por Tamaulipas”.

Lo anterior se desprende del acuerdo IETAM-A/CG-04/2022, mediante el cual se aprobó el registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por el PAN, PRD y PRI, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

9.3. Está acreditado que los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza y José de Jesús Zambrano Grijalva, son los presidentes nacionales del PRI, PAN y PRD respectivamente.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que dichos ciudadanos están acreditados con tal carácter ante la autoridad electoral nacional, de modo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.4. Se acredita que el quince de enero del presente año, el C. Cesar Augusto Verástegui Ostos llevó a cabo un evento de precampaña.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, derivado de las actuaciones realizadas por esta autoridad en el expediente PSE-07/2022, de modo que en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

9.5. Se acredita la existencia de las publicaciones denunciadas.

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta OE/687/2022 elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en el artículo 96 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo

27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

10. DECISIÓN.

10.1. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza, José de Jesús Zambrano Grijalva, y César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Ley Electoral.

El artículo 4, fracción I de la *Ley Electoral*, establece la definición siguiente:

“Actos Anticipados de Campaña: los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

Por su parte, el artículo 239 de la referida legislación, en sus párrafos segundo y tercero, señala lo siguiente:

“Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano”.

“Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general”.

La Sala Superior ha sostenido que se requiere de la concurrencia de los tres elementos siguientes para determinar si los hechos denunciados constituyen actos anticipados de campaña⁵:

- a. Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.
- b. Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura a un cargo de elección popular, y
- c. Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de campaña o precampaña electoral.

Equivalentes funcionales.

⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los juicios SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 al diverso SUP-JRC-194/2017.

Por su parte, la **Jurisprudencia 4/2018** establece lo siguiente:

De conformidad con el citado precedente, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La *Sala Superior* en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-700/2018⁶, sostuvo que un criterio para distinguir cuándo un anuncio o promocional constituye un llamamiento expreso al voto consiste en aquellos anuncios que utilicen mensajes que promuevan el voto y contengan palabras expresas o explícitas para favorecer o derrotar a un candidato en una elección

⁶ https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0700-2018.pdf

de manera expresa con frases, como “vota por” “apoya a” “XXX para presidente” o “XX 2018”.

La propia *Sala Superior*, aclara que la razón detrás de una restricción tan explícita se basa en la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, restringir los anuncios sin que el apoyo a un candidato se realice mediante elementos expresos o con sus equivalentes funcionales constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.

En ese sentido, se razona que la Jurisprudencia 4/2018, pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

No obstante, la propia *Sala Superior* reflexiona que esa distinción sería insuficiente si se limita a la prohibición del uso de ciertas expresiones o llamamientos expresos a votar o no votar por una opción política, pues ello posibilitaría la evasión de la normativa electoral o un fraude a la Constitución cuando con el empleo de frases distintas se genere un efecto equivalente a un llamamiento electoral expreso.

Ante esta situación, dicho órgano jurisdiccional consideró que un mensaje puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello, tal como lo sostiene el órgano jurisdiccional en referencia, se evita que la restricción constitucional sea sobre inclusiva respecto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Ahora bien, la propia *Sala Superior* en la resolución referida, señala que las herramientas para determinar en qué casos se puede interpretar los mensajes como un equivalente funcional de apoyo expreso, se deben verificar los siguientes pasos:

- **Análisis integral del mensaje:** Se debe analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir, incluir elementos auditivos (tonalidad, música de fondo, número de voces, volumen entre otros) y visuales (colores, enfoque de tomas, tiempo en pantalla o en audición, entre otros).
- **Contexto del mensaje:** El mensaje se debe interpretar en relación y en coherencia con el contexto externo en el que se emite, es decir, la temporalidad, el horario de la difusión, la posible audiencia, el medio utilizado para su difusión, su duración entre otras circunstancias relevantes.

Esto es, la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

Resolución SUP-REC-803/2021 (parámetros para acreditar los equivalentes funcionales).

La *Sala Superior* en el recurso de reconsideración SUP-REC-803/2021, determinó los precedentes relativos a la identificación de los equivalentes funcionales resultaban incompletos, en razón de lo siguiente:

- No señalan de forma expresa el deber de motivar la equivalencia.
- No se especifica en qué condiciones es válido asumir que una expresión es equivalente de otra.
- No indica qué alcance debe darse a la expresión “posicionamiento” para actos anticipados de campaña.

Por lo que hace a las variables **i) un análisis integral del mensaje** y **ii) el contexto del mensaje**, en la citada resolución se determinó que su estudio no se reduce a enunciar las características auditivas y visuales del mensaje o a afirmar que se está realizando un análisis de tipo contextual, sino que es necesario que la autoridad correspondiente explique de forma particularizada por qué estima que cada uno de los elementos destacados influye en considerar que el mensaje supone un equivalente funcional de un llamado inequívoco al voto, o bien, en que las expresiones no tienen un impacto electoral.

Por lo tanto, la *Sala Superior* consideró necesario precisar algunos elementos que no estaban suficientemente explicados en la Jurisprudencia 4/2018, es decir, estableció qué tipo de argumentación es exigible cuando una autoridad electoral busca establecer la existencia de un equivalente funcional de un llamado expreso a votar, obteniéndose lo siguiente:

i) Deber de motivación de la equivalencia funcional.

➤ Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje

denunciado puede equipararse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.

- La existencia de esa equivalencia debe estar debidamente motivada. Es decir, las autoridades que busquen establecer que una frase denunciada es equivalente a una expresión del tipo “vota por mí” están obligadas a motivarlo debidamente.
- La autoridad electoral debe precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que identifica equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral, considerando el sentido gramatical o coloquial de las palabras o frases empleadas, tanto en lo individual como en su conjunto, para de esta manera construir una inferencia respecto a la intención del mensaje o a que necesariamente tiene como resultado una influencia de tipo electoral.
- Este ejercicio implica que no es viable que la autoridad resolutora identifique algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca, sino que dicha conclusión debe estar respaldada en una justificación exhaustiva y suficiente, que permita identificar las razones en las que se sustenta dicha postura y así posibilitar que su corrección sea objeto de cuestionamiento y revisión en la instancia judicial correspondiente.

ii) Elementos para motivar la equivalencia. Ahora bien, algunos elementos básicos para motivar la existencia de una equivalencia son los siguientes:

a. Debe precisarse cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. En efecto, la autoridad resolutora debe identificar de forma precisa si el elemento denunciado que analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.

b. Debe establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia. Es decir, debe definir de forma clara cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.

Con lo anterior, se busca señalar que un aspecto relevante y necesario de la motivación que las autoridades electorales que analizan la existencia de actos anticipados de campaña es el deber de explicitar, con toda claridad y precisión, cuál es el mensaje prohibido que utilizan como parámetro para efectuar el análisis de equivalencia. Si el mensaje denunciado es equivalente a otro de innegable finalidad de respaldo electoral, deben señalar cual es este mensaje o expresión que utilizan como parámetro.

Cabe indicar que el mensaje que se usa como parámetro generalmente estará relacionado con aquellas expresiones que se consideran eminentemente electorales y que ya se mencionaron: llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral.

c. Deber de justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

Parte del deber de motivación de las autoridades es justamente el de establecer, de forma objetiva, el por qué considera que el significado de dos expresiones diferenciadas es el mismo, esto es, que tienen el mismo sentido.

En el caso del ejemplo previo, la motivación tendría que justificar el por qué se estima que las expresiones 1 y 2 tienen o no el mismo significado. Algunos parámetros básicos para esto serían:

- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede acudirse a inferencias subjetivas para establecer la equivalencia

- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

iii) Conclusión sobre la actualización de un posicionamiento electoral. En relación con el empleo de la expresión “posicionamiento electoral”, la *Sala Superior* considera que, en términos de la Jurisprudencia 4/2018, no debe entenderse como la consideración de una figura diversa a los llamados expresos al voto o a los equivalentes funcionales. En los precedentes de esa autoridad jurisdiccional en los que ha revisado la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, ha sido común la referencia a la idea de “posicionamiento electoral” o de “posicionarse frente al electorado”, pero entendida como la finalidad o consecuencia de un llamado expreso al voto, o bien, de un mensaje que tiene un significado equivalente de forma inequívoca.

De esta manera, la noción de “posicionamiento electoral” no debe emplearse como una hipótesis distinta para tener por actualizado el elemento subjetivo, sino que es una expresión para referirse a una de las finalidades electorales, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se difunda una plataforma electoral o a alguien asociado a una candidatura. Entonces, el “posicionamiento electoral” debe derivar necesariamente de una solicitud expresa del sufragio o de una manifestación con un significado equivalente funcionalmente.

Lo anterior significa que la autoridad electoral a quien corresponde resolver un procedimiento sancionador no debe limitarse a señalar que determinadas frases o características de un mensaje o publicación posiciona o beneficia electoralmente al sujeto denunciado, sino que es necesario que desarrolle la

justificación de cuáles son las razones para dotarles de un significado que conlleve necesariamente esa consecuencia, ya sea por tratarse de un llamamiento expreso a ese respaldo o porque tiene un significado equivalente, sin lugar a una duda razonable.

En síntesis, se estima que el posicionamiento electoral es el resultado (consecuencia) del empleo de una solicitud de voto expresa o de una solicitud de voto mediante un equivalente funcional en los términos previamente precisados.

10.1.2. Caso concreto y cumplimiento de la resolución TE-RAP-36/2022.

En la resolución que mediante la presente se cumple, el *Tribunal Electoral* determinó lo siguiente:

“...Al respecto, de la resolución impugnada que aquí se estudia y analiza se desprende que, en efecto, la autoridad responsable no estudió exhaustivamente el contenido que deriva de las ligas ofrecidas por el partido denunciante, consistente en las siguientes:

<https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes>

<https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=37466>

<https://twitter.com/MarkoCortes/status/1482448001192927234>

Lo anterior, porque no se advierte el análisis de diversas expresiones como la citada por el apelante derivada del enlace: <https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes> que refiere a la expresión “Tamaulipas no va a retroceder y por eso ganará la coalición Va por México: Marko Cortes”.

Por lo que al no colmarse el cumplimiento del principio de exhaustividad al analizar el caudal probatorio ofrecido por la parte aquí impugnante, resulta necesario que el Consejo General del

IETAM, emita una nueva resolución, para que de manera integral, analice todo el material probatorio ofrecido por el partido morena en el PSE-10/2022 y determine si se corrobora o no que existieron expresiones tendientes a posicionar la imagen de César Augusto Verástegui Ostos, entonces candidato de la coalición “Va por Tamaulipas” en la modalidad de actos anticipados de campaña.

EFFECTOS DEL FALLO.

*Al haber resultado **fundado** el agravio relacionado con la falta de exhaustividad en el análisis de las pruebas ofrecidas por morena en el expediente identificado con la clave PSE-10/2022, se procede a revocar la resolución emitida por el Consejo General del IETAM para efecto de que dicte una nueva resolución en la que:*

- *Analice de manera integral y exhaustiva los medios probatorios ofrecidos por el partido morena a efecto que determine si se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña.*
- *La nueva determinación deberá ser emitida por la autoridad responsable en un plazo de cinco días posteriores a la notificación.*
- *Hecho lo anterior, deberá informar a este órgano jurisdiccional su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

10. RESOLUTIVO.

ÚNICO: *Se revoca para efectos el acto reclamado.*

No obstante, del análisis del escrito de queja, se advierte que el denunciante consideró que la infracción consistente en actos anticipados de campaña se actualizaba a partir de dos conductas específicas a saber: **i)** La celebración de un evento el quince de enero de este año, en el cual el C. César Augusto Verástegui Ostos se reunió con simpatizantes y militantes del *PRI*, *PAN* y *PRD*, así como sus dirigentes estatales y nacionales; y **ii)** La difusión en redes sociales y páginas de internet de expresiones emitidas por los dirigentes nacionales del *PAN*, *PRI* y *PRD*, así como del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Por lo tanto, se estima que lo conducente, a fin de apegarse al principio de exhaustividad y resolver la totalidad de las cuestiones planteadas por el denunciante, es analizar ambos hechos.

i) Celebración de un evento el quince de enero de este año, en el cual el C. César Augusto Verástegui Ostos se reunió con simpatizantes y militantes del PRI, PAN y PRD, así como sus dirigentes estatales y nacionales.

Como ya ha quedado establecido en la presente resolución, el denunciante expone la celebración de un evento el quince de enero del presente año, es decir, dentro del periodo de precampaña correspondiente al proceso electoral local en curso.

Conforme al párrafo primero del artículo 215 de la Ley Electoral, se entiende por precampaña electoral, el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas en los procesos internos por cada partido político.

Por su parte, el artículo 214 del citado ordenamiento, ordena al Consejo General publicar el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente, por lo que se colige que la norma electoral no solo no sanciona la celebración de actos de precampaña, sino que constituyen un derecho de partidos, precandidatos y precandidatas.

Ahora bien, no deja de advertirse que, en el presente caso, el C. César Augusto Verástegui Ostos tiene el carácter de precandidato único, por lo cual, debe considerarse el contenido de la Jurisprudencia 32/2016 de la Sala Superior, en

la que se determinó que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.

Derivado de lo anterior, el citado órgano jurisdiccional adoptó el criterio de que en los casos en que no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

Como se puede advertir, la interacción de los precandidatos únicos, como es el caso del C. César Augusto Verástegui Ostos, con militantes y simpatizantes no constituye una conducta prohibida por la normativa electoral, con la restricción de que no debe incurrirse en actos anticipados de campaña.

Ahora bien, en primer término, atentos al principio de presunción de inocencia, debe considerarse que en el evento en comento no se emitieron expresiones que constituyan llamamientos expresos al voto o bien, expresiones con un significado equivalente.

En ese contexto, debe señalarse que dicha presunción es susceptible de ser controvertida, en tanto se aporten medios de prueba que acrediten fehacientemente que los denunciados rebasaron los límites establecidos a los eventos de precampaña, carga procesal que le corresponde al denunciante, en términos del artículo 25 de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la Ley Electoral.

De las constancias que obra en autos, se desprende que el denunciante no se ajustó a dicha carga procesal, puesto que no aportó medio de prueba alguno que demuestre que en dicho evento se llevaron a cabo conductas que constituyan actos anticipados de campaña, con excepción de las publicaciones que serán materia de análisis de manera posterior en este mismo apartado.

Así las cosas, no se acredita que se haya transgredido la normatividad electoral derivado de la reunión sostenida entre el C. César Augusto Verástegui Ostos con militantes, simpatizantes y dirigentes del PRI, PAN y PRD, toda vez que se trata de una actividad permitida por la norma electoral, y amparada por los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación.

Derivado lo anterior, se reitera la conclusión a la que se arribó en la resolución IETAM-R/CG-19/2022, consistente en que el evento de precampaña denunciado no es constitutivo de la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

ii) Difusión en redes sociales y páginas de internet de expresiones emitidas por los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, así como del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Conforme al marco normativo expuesto, para efectos de determinar si alguna expresión constituye actos anticipados de campaña, deben analizarse bajo los parámetros siguientes: **a) llamados expresos al voto; y b) expresiones con significado equivalente.**

Adicionalmente, también resulta imperativo, conforme a la línea argumentativa de la *Sala Superior*, analizar el elemento de trascendencia a la ciudadanía, toda vez que en los casos en que se acredite la existencia de llamados expresos al voto, o bien, el uso de expresiones equivalentes, si estas no trascienden a la

ciudadanía, no se actualiza la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

Parámetros para analizar llamamientos expresos al voto.

- 1) Si se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas;
- 2) Si se da a conocer una plataforma electoral;
- 3) Se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo;
- 4) Se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral;

Parámetros para analizar expresiones con un significado equivalente.

- Una equivalencia implica una igualdad en cuanto al valor de algo. Tratándose de mensajes de índole electoral la equivalencia supone que el mensaje denunciado puede equipararse o traducirse (de forma inequívoca) como un llamado a votar.
- La existencia de esa equivalencia debe estar debidamente motivada.
- La autoridad electoral debe precisar y justificar cuáles son las razones por las que las expresiones que identifica equivalen a un llamado al voto a favor o en contra de una opción electoral.
- Este ejercicio implica que **no** es viable que la autoridad resolutora identifique algunas de las expresiones realizadas y que se limite a afirmar que tienen un significado equivalente de llamado al voto de forma inequívoca, sino que dicha conclusión debe estar respaldada en una justificación exhaustiva y suficiente.
- Debe precisarse cuál es el tipo de expresión objeto de análisis. En efecto, la autoridad resolutora debe identificar de forma precisa si el elemento denunciado

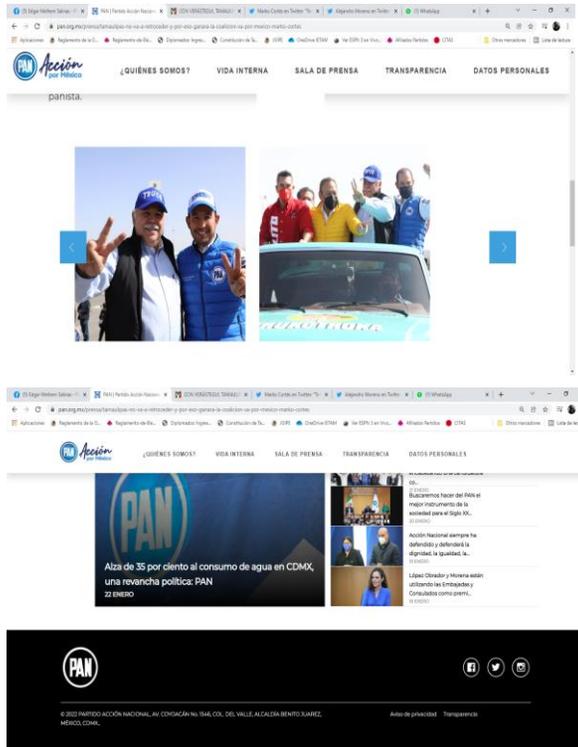
que analiza es un mensaje –frase, eslogan, discurso o parte de este–, o bien, cualquier otro tipo de comunicación de índole distinta a la verbal.

- Debe establecer cuál es el mensaje electoral de referencia que presuntamente se actualiza mediante equivalencia. Es decir, debe definir de forma clara cuál es el mensaje electoral que usa como parámetro para demostrar la equivalencia.
- Deber de justificar la correspondencia de significado. Para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.
- La correspondencia de significado debe ser inequívoca, tal como ya lo manda la Jurisprudencia 4/2018.
- La correspondencia debe ser natural y conservar el sentido de la expresión. Esto significa que la expresión denunciada debe poder traducirse de forma razonable y objetiva como una solicitud del tipo “vota por mí”.
- No puede **acudirse a inferencias subjetivas** para establecer la equivalencia.
- Es posible intentar establecer la intención del mensaje a partir de una racionalidad mínima, pero es necesario explicitar los parámetros que se utilizarán y los argumentos que justifican la conclusión.
- No solo es válido, sino necesario, acudir al contexto, en la medida que se expliquen los elementos que se consideran para ese efecto y cómo refuerzan o refutan el análisis de equivalencia de significados.

Una vez asentado lo anterior, lo conducente es analizar las publicaciones denunciadas conforme a los elementos transcritos, así como de manera fragmentada, a fin de analizar en su totalidad las frases emitidas, lo cual se realiza en los términos siguientes:

1. Liga electrónica <https://www.pan.org.mx/prensa/tamaulipas-no-va-a-retroceder-y-por-eso-ganara-la-coalicion-va-por-mexico-marko-cortes>

Publicación.



“¿QUIÉNES SOMOS?” “VIDA INTERNA” “SALA DE PRENSA” “TRANSPARENCIA” “DATOS PERSONALES”.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 15 de enero de 2022.

Lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México, aseguró el presidente nacional del PAN, Marko Cortés Mendoza.

Marko Cortés junto con los líderes del PRI, Alejandro Moreno; y del PRD, Jesús Zambrano acompañaron a César “El Truco” Verástegui, precandidato a la gubernatura de Tamaulipas en un mitin en el Teatro del Pueblo del Recinto Ferial.

“Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos, para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar, corriamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado”, lanzó el dirigente panista.

“© 2022 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUAREZ, MÉXICO, CDMX.”

Análisis de llamamientos expresos.

FRASES A ANALIZAR	ANÁLISIS.
Lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>“La frase lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder” es una expresión genérica propia de la contienda política, en la que resulta natural que los partidos políticos emitan expresiones favorables hacia los gobiernos emanados de los referidos institutos políticos, sin que ello implique un llamamiento al voto.</p> <p>De este modo, se advierte que la expresión se enfoca en el sentido de señalar que un gobierno emanado del partido de quien emite la expresión ha logrado avances, y que en sentido contrario, gobiernos emanados de otros partidos pueden significar una regresión, lo cual se encuentra dentro de los límites del debate político, tal como se sustentará en las conclusiones del presente apartado.</p>
<p>y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “...y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México...” consiste en un reto al dirigente de diverso partido político, de modo que es evidente que el destinatario de la expresión es el C. Mario Delgado, no así militantes o simpatizantes del <i>PAN</i>, <i>PRD</i> o <i>PRI</i>.</p> <p>En ese sentido, los retos entre actores políticos son parte de la libertad de expresión y del debate político, tal como se expondrá en las conclusiones relativas al presente apartado.</p>
<p>“Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos” consiste en emitir una felicitación en favor del C. César Augusto Verástegui Ostos con motivo de su registro como precandidato a la gubernatura de Tamaulipas, así como en expresarse buenos deseos relacionados con la precampaña, lo cual es</p>

	razonable, considerando que el evento en el marco en el cual se emiten las expresiones que se analizan, corresponde a un acto de precampaña, el cual es lícito e incluso está previsto por la normativa electoral.
para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar,	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar” consiste en establecer una meta política dentro de un partido y coalición, lo cual es consistente con lo previsto en la Ley General del Partidos Políticos, en la cual se establece que los partidos políticos se puede asociar para participar en elecciones, así como en la propia <i>Constitución Federal</i>, en la cual se establece que uno de los fines de los partidos políticos es que los ciudadanos accedan al poder público, por lo tanto, se encuentra dentro de los límites permitidos que los partidos políticos en sus reuniones ya sea internas o de precampaña, pueda fijarse como metas el triunfo electoral, lo que trae como consecuencia que se acceda a cargos gubernamentales.</p>
corrijamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “corrijamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado” se refiere a una invitación a un análisis interno del partido o coalición, con el fin de determinar las fallas o errores y proveer lo conducente para efectos de mejorar los gobiernos emanados del partido político, lo cual consistente en un llamado interno que ni siquiera se dirige a la ciudadanía, sino a simpatizantes y militantes, toda vez que se trata de la invitación a un ejercicio de reflexión.</p>

Análisis de expresiones con un significado equivalente.

FRASES A ANALIZAR	ANÁLISIS.
-------------------	-----------

<p>Lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>No se tienen elementos objetivos a partir de los cuales se pueda considerar que la frase “Lo que avanzamos en Tamaulipas no lo podemos retroceder” constituya de manera clara e inequívoca un equivalente al llamado al voto, toda vez que se trata de una expresión en la que se establece la posición del partido político, es decir, la opinión subjetiva de que con los gobiernos emanados de dicho instituto político se han logrado avances, los cuales se podrían perder con otras opciones, lo cual en todo caso es parte del discurso político permanente, el cual está amparado por el derecho a la libertad de expresión.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>Respecto a la expresión “y por eso le decimos a ese Morena de Mario Delgado que aquí no van a ganar y va a salir victoriosa la coalición Va por México”, se advierte que no se tienen elementos objetivos para considerar que la frase resulta equivalente a llamados expresos al voto, toda vez que incluso el destinatario de la frase es el C. Mario Delgado, a quien se le dice que determinada coalición va obtener el triunfo electoral, lo cual no se encuentra restringido por la norma, sino que constituye el ejercicio al derecho a la libertad de expresión, el emitir expresiones en las cuales se asegure que se va a obtener el triunfo en determinada contienda política, en todo caso, resultaría inusual que determinada opción política se asumiera como perdedora en un proceso desde la etapa de precampaña.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p>

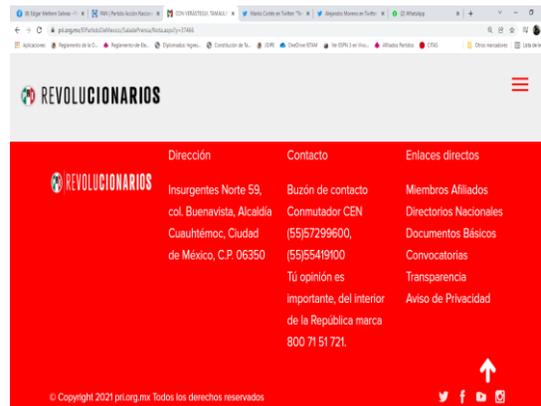
	<p>Respecto a la frase “Hoy estamos aquí para decirte felicidades por tu registro como precandidato, que inicies esta precampaña enamorando y conquistando al corazón de los tamaulipecos”, se advierte que no existen elementos para que de manera objetiva se pueda traducir dicha frase como un llamamiento al voto, sino que se trata de una felicitación al precandidato, así como los mejores deseos respecto a la precampaña utilizando frases con significados vagos, toda vez que la interpretación del significado “enamorando y conquistando en corazón de los tamaulipecos” requiere de un ejercicio subjetivo, lo cual no es viable para determinar una equivalencia funcional.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>Se advierte que la frase “para que el próximo 5 de junio volvamos a gobernar” no tiene un significado equivalente a un llamado al voto a partir de parámetros objetivos, toda vez que incluso se dirige hacia los simpatizantes y militantes de los partidos que postulan al C. César Augusto Verástegui Ostos, en particular el PAN, toda vez que se indican que su propósito es volver a obtener el triunfo electoral, siendo un hecho notorio que en la elección a la gubernatura anterior dicho partido obtuvo el triunfo electoral.</p> <p>Por lo tanto, atendiendo el contexto, se advierte que se trata de una recomendación o consejo al C. César Augusto Verástegui Ostos, consistente en que para que el partido en el que milita deba gobernar, debe conquistar el corazón de los tamaulipecos, lo cual de modo alguno se puede interpretar como un llamado al voto.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>corrijamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p>

	<p>En la frase “corrijamos los errores cometidos y hagamos el mejor gobierno para el estado” no se advierte una correspondencia unívoca e inequívoca respecto a llamamientos al voto, toda vez que se trata de un mensaje que invita a la reflexión interna, relativa a corregir errores, de modo que la frase no puede traducirse como una invitación o solicitud de apoyo en favor de determinada opción política.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
--	--

2. Liga Electrónica:

<https://pri.org.mx/EIPartidoDeMexico/SaladePrensa/Nota.aspx?y=37466>

Publicación



--- COMUNICADO | Victoria. Sábado, 15 de enero de 2022-----

--- CON VERÁSTEGUI, TAMAULIPAS SEGUIRÁ CON UN GOBIERNO CERCANO Y COMPROMETIDO CON LA GENTE: ALEJANDRO MORENO-----

En esta entidad “no podemos dar saltos al vacío”, expresó el dirigente nacional del PRI, ante los líderes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, en un acto de apoyo al precandidato de la alianza “Todos por Tamaulipas” a la gubernatura.-----

--- “Con un tamaulipeco de cepa, sencillo, de sangre ligera, pero con decisión y carácter, como es César Verástegui Ostos, la coalición “Todos por Tamaulipas”, conformada por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), junto con la sociedad civil, vamos a dejar claro el 5 de junio que la entidad seguirá con un gobierno cercano y comprometido con la gente, afirmó Alejandro Moreno, dirigente nacional del tricolor.-----

--- En el recinto ferial de esta ciudad, en un acto en el que junto con los dirigentes nacionales del PAN y del PRD, Marko Cortés y Jesús Zambrano, dieron el banderazo de inicio a la precampaña del ex secretario de Gobierno de Tamaulipas como precandidato a la gubernatura de los partidos de la alianza "Va por México", el líder del Revolucionario Institucional dijo que en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, "no podemos dar saltos al vacío".-----

--- A los ciudadanos del estado, les pidió que "vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas".-----

Hoy, agregó, Tamaulipas necesita destino, certeza y rumbo, como se está haciendo, porque cuando hay resultados, trabajo, cercanía, la gente tiene paz, calidad de vida y oportunidades. Por ello, Alejandro Moreno expresó su reconocimiento al gran trabajo del gobernador Francisco García Cabeza de Vaca.-----

--- El Presidente nacional del PRI advirtió que Morena es una desgracia para México, ya que sus gobiernos son incapaces e ineficientes. "No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos", dijo.-----

Por su parte, César Verástegui agradeció la apertura y disposición de los dirigentes nacionales del PAN, PRI y PRD, así como a los dirigentes estatales, porque pusieron en práctica los valores esenciales de la política y la tolerancia, para construir la coalición.

Se comprometió ante los dirigentes nacionales a lograr el triunfo. A Marko, Cortés, Alejandro Moreno y Jesús Zambrano, les expresó:-----

--- "Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición".-----

--- Marko Cortés, dirigente nacional del PAN, aseguró que a los militantes panistas, priistas y perredistas "nos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando en beneficio de la gente".-----

--- Hoy presentamos, dijo, un reto que es formidable: "la oportunidad real de tener para el estado de Tamaulipas el primer gobierno de coalición, en donde quepamos todos, en donde podamos trabajar juntos y que con esa fuerza evitemos que los pésimos, regresivos y destructivos gobiernos morenistas vengan a contagiar y a dañar" a los tamaulipecos.-----

--- Jesús Zambrano Grijalva, líder del PRD, afirmó que este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México. Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante".-----

--- En cuanto a las imágenes se trata de fotografías donde aparecen personas del género masculino, los cuales visten prendas, gorra o cachucha azul con la leyenda "truco" y chaleco azul con el emblema "PAN"; así como banderines publicitarios de color azul, rojo y amarillo con las leyendas "PAN" "PRI" "PRD" así como una multitud de personas.

Análisis de llamamientos expresos.

FRASES	ANÁLISIS.
"no podemos dar saltos al vacío"	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “no podemos dar saltos al vacío” se refiere a una expresión común en el discurso político, el cual tiene una implicación en la necesidad de que el ciudadano razone sus decisiones, lo cual se encuentra dentro de los límites del discurso político y del ejercicio al derecho a la libertad de expresión, tema de que redondeará en las conclusiones finales del presente análisis.</p>
<p>“Con un tamaulipeco de cepa, sencillo, de sangre ligera, pero con decisión y carácter, como es César Verástegui Ostos, la coalición “Todos por Tamaulipas”, conformada por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), junto con la sociedad civil, vamos a dejar claro el 5 de junio que la entidad seguirá con un gobierno cercano y comprometido con la gente,</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La expresión en análisis refiere a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Resaltar virtudes personales del C. César Augusto Verástegui Ostos, las cuales no se relacionan directamente con habilidades para gobernar, sino que se refiere a cuestiones genéricas. ➢ Pronostica que la sociedad va a respaldar a la coalición que integran <i>PAN, PRI y PRD</i>. ➢ Que el día de la jornada electoral van a obtener el triunfo de forma clara. ➢ Que el gobierno actual es cercano y está comprometido con la gente. ➢ <p>Por lo tanto, no se advierten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo, o bien, se solicite expresamente no apoyar a determinada opción política.</p>
<p>“...en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, “no podemos dar saltos al vacío”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “...en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, “no podemos dar saltos al vacío” se refiere a un diagnóstico presumiblemente del momento político-electoral, o bien, de la administración pública, el cual se cataloga como un momento de retos y grandes desafíos, en el cual no se pueden realizar acciones que generen incertidumbre.</p> <p>Dichas consideraciones son propias del debate político y no constituyen llamados expresos al voto, de modo que no son sancionables por encontrarse dentro de los límites del ejercicio al derecho a la libertad de expresión, idea respecto de la cual se abundará en las conclusiones del presente apartado.</p>
<p>A los ciudadanos del estado, les pidió que “vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral.

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>En la expresión “...A los ciudadanos del estado, les pidió que vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas” se advierte una crítica severa hacia una opción política, más no un llamado expreso a votar o a no votar por determinada acción, ya que primeramente se hace un llamado a la reflexión y al análisis respecto de los gobiernos emanados del <i>MORENA</i>.</p> <p>La frase no permitamos eso en Tamaulipas <i>NO</i> constituye un llamado expreso a no votar a favor de <i>MORENA</i> de forma inequívoca, sino que atendiendo al contexto, se refiere a la crítica severa en contra del referido partido político a quien señala de tener pésimos gobiernos</p> <p><u>Ahora bien, no deja de advertirse que también se requiere el tamiz relativo a la trascendencia a la ciudadanía para efectos de tener por acreditado el acto anticipado de campaña, el cual se analizará posteriormente.</u></p>
<p>“...Tamaulipas necesita destino, certeza y rumbo, como se está haciendo, porque cuando hay resultados, trabajo, cercanía, la gente tiene paz, calidad de vida y oportunidades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase en análisis, refiere a las condiciones que el emisor considera que es el estado ideal de esta entidad federativa, es decir, lo que a su juicio se necesita, de modo que se trata de una opinión personal.</p> <p>Por otro lado, también consisten apreciaciones subjetivas del emisor los resultados que se obtienen a partir de fórmulas como el trabajo y la cercanía con la gente, lo cual de modo alguno constituye una invitación a votar o una solicitud de apoyo.</p>
<p>“No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La expresión “No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos” no constituye un llamado al voto como tampoco una expresión tendiente a desalentar el apoyo en contra de determinada fuerza política, sino que se trata de críticas severas y vehementes en contra de fuerzas políticas antagónicas, lo cual se encuentra dentro de los límites del discurso político, tal y como se razonará en las conclusiones del presente apartado.</p>

<p>“Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición” se refiere a una expresión dirigida a militantes y simpatizantes, en la cual se deja patente el compromiso con la posición para la cual fue registrado, señalado que se encuentra “en pie de lucha” “puesto y dispuesto”, en ese sentido, señala que en su oportunidad participará en la contienda electoral, respecto de la cual se limita a señalar que está dispuesto a ir (participar), lo cual es un aviso y una disponibilidad, más no un llamamiento al voto.</p> <p>Por otro lado, atendiendo al contexto, en el cual se participa en la modalidad de asociación consistente en coalición, se advierte que le propone a dicha coalición gobernar de dicha forma, asimismo, señala que deben hacer un compromiso con la ciudadanía al respecto, lo cual no constituye llamamientos al voto ya sea a favor o en contra.</p>
<p>“nos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando en beneficio de la gente”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La expresión “nos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando en beneficio de la gente” se refiere a señalar el motivo por el cual han convenido en participar bajo la figura de coalición, el cual, a su juicio, consiste en que no exista retroceso respecto a los supuesto avances logrados durante el gobierno del PAN.</p> <p>En ese sentido, se trata de un posicionamiento interno hacia militantes y simpatizantes del PAN, PRI y PRD, en el cual se exponen las razones por las cuales participan de forma asociada en el proceso electoral, lo cual no constituye un llamado al voto ya sea a favor o en contra de determinada opción política.</p>
<p>Hoy presentamos, dijo, un reto que es formidable: “la oportunidad real de tener para el estado de Tamaulipas el primer gobierno de coalición, en donde quepamos todos, en donde podamos trabajar juntos y que con esa fuerza evitemos que los pésimos, regresivos y destructivos gobiernos morenistas vengan a contagiar y a dañar a los tamaulipecos.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La expresión analizada se divide en dos partes, la primera en la que se hace referencia a la posibilidad de que por primera vez se</p>

	<p>tenga un gobierno de coalición, y la segunda se refiere a una crítica severa en contra de <i>MORENA</i>.</p> <p>Ahora bien, dicha crítica no constituye un llamado a votar contra dicho partido político, toda vez que atendiendo al contexto, se advierte que se trata de un mensaje y reflexión dirigida a los militantes y simpatizantes de <i>PRI</i>, <i>PAN</i> y <i>PRD</i>, ya que se plantea que el propósito de asociarse es trabajar juntos, unir fuerzas y derrotar a <i>MORENA</i>, más no se hacen llamados a votar en contra de dicho partido político ni a favor de los integrantes de la coalición.</p>
<p>“...este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “...este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México” es concreta en señalar que se hace referencia no propiamente a un acto de precampaña, sino que se resalta la situación de que tres partidos que han tenido una participación relevante en los acontecimientos políticos recientes de nuestro país, se asocien para participar coaligadamente.</p> <p>Por lo tanto, se evidencia que la expresión no constituye un llamado expreso al voto ni solicita que no se otorgue el apoyo a determinada opción política.</p>
<p>“Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. <p>La frase “Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante” se refiere a una situación que el emisor de la expresión considera necesaria, que es el apoyo de la sociedad civil.</p> <p>Por otro lado, la expresión consiste en una muestra de confianza respecto del C. César Augusto Verástegui Ostos, más no un llamado al voto.</p>

Análisis de expresiones con un significado equivalente.

FRASES	ANÁLISIS.
<p>“no podemos dar saltos al vacío”</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>“vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>No se tienen elementos para considerar objetivamente que la expresión “no podemos dar saltos al vacío” de manera unívoca o inequívoca pueda tener un significado equivalente a un llamamiento al voto, sino que se trata de una expresión genérica propia del discurso político que invita a la reflexión y evitar cambios trascendentales, lo cual se encuentra dentro de los límites del discurso político.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“Con un tamaulipeco de cepa, sencillo, de sangre ligera, pero con decisión y carácter, como es César Verástegui Ostos, la coalición “Todos por Tamaulipas”, conformada por los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD), junto con la sociedad civil, vamos a dejar claro el 5 de junio que la entidad seguirá con un gobierno cercano y comprometido con la gente,</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>“vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>Resaltar las supuestas cualidades de una persona no constituye en sí mismo un llamado al voto, en ese sentido, se advierte que el emisor no vincula dichas cualidades con la habilidad para gobernar.</p> <p>El emitir un pronóstico respecto a resultados electorales no tiene un significado equivalente a un llamamiento al voto, en efecto, la parte final del discurso revela la creencia de que en la jornada electoral obtendrían el triunfo, sin embargo, no se solicitó el apoyo.</p> <p>Por lo tanto, no se advierten expresiones mediante las cuales se solicite el voto o el apoyo, o bien, se solicite expresamente no apoyar a determinada opción política.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“...en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, “no podemos dar saltos al vacío”.</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>“vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p>

	<p>La frase “...en estos tiempos de grandes retos y grandes desafíos, “no podemos dar saltos al vacío” no tiene un significado equivalente a un llamamiento al voto a favor o en contra de determinada fuerza política, sino que se limita a señalar el estado que guardan las cosas, según la apreciación del emisor.</p> <p>La expresión de no dar saltos al vacío no se traduce bajo parámetros objetivos como un llamamiento al voto, sino como una previsión de que no se debe optar por opciones inciertas, lo cual consiste en una expresión genérica propia del discurso político.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>A los ciudadanos del estado, les pidió que “vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas”.</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>En la expresión “...A los ciudadanos del estado, les pidió que “vean cómo se hunde el país, con los pésimos gobiernos de Morena. No permitamos eso en Tamaulipas” no se traduce de manera inequívoca a unívoca como un llamamiento en contra de <i>MORENA</i>, sino que se trata de un contraste de resultados en el que a juicio del emisor, se puede evidenciar que los gobiernos emanados del referido partido político son ineficientes.</p> <p>Ese tipo de expresiones se encuentra dentro de los límites del ejercicio al derecho a la libertad de expresión, sobre lo cual se abundará en las conclusiones del presente apartado.</p> <p><u>Ahora bien, no deja de advertirse que también se requiere el tamiz relativo a la trascendencia a la ciudadanía para efectos de tener por acreditado el acto anticipado de campaña, el cual se analizará posteriormente.</u></p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“...Tamaulipas necesita destino, certeza y rumbo, como se está haciendo, porque cuando hay resultados, trabajo, cercanía, la gente tiene paz, calidad de vida y oportunidades.</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La frase en análisis no contiene frases o palabras que de manera objetiva tenga un significado equivalente con los llamados al voto, sino que únicamente se hace referencia a lo que supuestamente necesita Tamaulipas, lo cual no señala que sea algo que puede</p>

	<p>aportar la coalición o su candidato, sino que se trata de un discurso genérico y común.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos”</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>“vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La expresión “No tienen experiencia, no tienen resultados, y están vinculados a la corrupción. Son los más corruptos de los corruptos” no constituye una expresión similar a una llamada a votar o no votar por determinada opción política, sino que se trata de críticas severas hacia determinado partido político, lo cual se encuentra dentro de los límites al debate político, los cuales se ensancha en las contiendas electorales, sobre lo cual se abundará en las conclusiones del presente apartado.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición”.</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>“vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La frase “Tengan la certeza absoluta que estamos en pie de lucha, para dar la mejor batalla. Estamos puestos y dispuestos para ir a la arena electoral y levantarnos con el triunfo al lado de todos ustedes. Hagamos de las causas de la gente un compromiso de un gobierno de coalición” no se traduce bajo parámetros objetivos como un llamamiento al voto.</p> <p>Es decir, no existen frases que tenga un significado equivalente, sino que se limitan a señalar la actitud del precandidato respecto a las etapas del proceso electoral, así como la determinación de organizar un gobierno de coalición, lo cual se ajusta al contexto, toda vez que se trata de un evento en el que participan los dirigentes nacionales de los partidos coaligados.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>

<p>“nos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando en beneficio de la gente”.</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>“vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La expresión “nos convoca que lo que se ha avanzado y logrado no se eche para atrás, que no haya retroceso y sigamos avanzando en beneficio de la gente” no contiene frases que de manera objetiva, unívoca o inequívoca deban entenderse como llamados al voto ya sea a favor o en contra, sino que se refiera una reflexión interna respecto a los motivos de los partidos políticos coaligados.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>Hoy presentamos, dijo, un reto que es formidable: “la oportunidad real de tener para el estado de Tamaulipas el primer gobierno de coalición, en donde quepamos todos, en donde podamos trabajar juntos y que con esa fuerza evitemos que los pésimos, regresivos y destructivos gobiernos morenistas vengan a contagiar y a dañar a los tamaulipecos.”</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>“vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La expresión “...Hoy presentamos un reto que es formidable: “la oportunidad real de tener para el estado de Tamaulipas el primer gobierno de coalición, en donde quepamos todos, en donde podamos trabajar juntos y que con esa fuerza evitemos que los pésimos, regresivos y destructivos gobiernos morenistas vengan a contagiar y a dañar a los tamaulipecos” no contiene frases que de manera unívoca o inequívoca deban considerarse como equivalentes a llamamientos al voto a favor o en contra.</p> <p>Esto es así, toda vez que la expresión se dirige a militantes y simpatizantes relacionado con integrar un gobierno de coalición y evitar el triunfo de <i>MORENA</i>.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“...este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México.</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>“vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p>

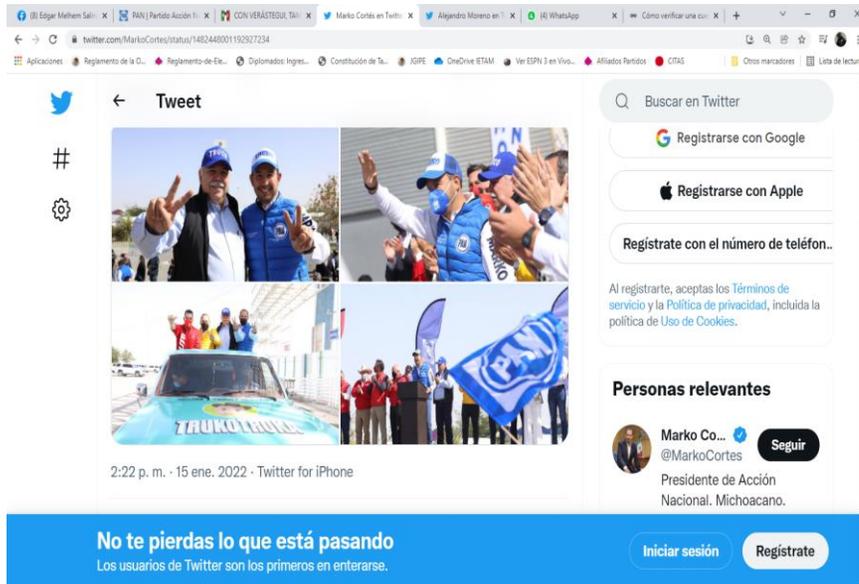
	<p>La frase “...este evento reviste un simbolismo de enorme trascendencia política, porque por primera vez en Tamaulipas tres partidos políticos nacionales que han sido fundamentales para la transición democrática de México, anuncian su determinación de caminar juntos por el bien de Tamaulipas y de México” no contiene expresiones que de manera unívoca e inequívoca puedan traducirse en llamados al voto ya sea a favor o en contra, sino que el sentido consiste en poner de relieve el hecho de que tres partidos participen de forma coaligada, de modo que no se advierte alguna equivalencia.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante”.</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La frase “Tamaulipas nos necesita a todos, de la mano de la sociedad civil, de la mano de quienes no quieren que en Tamaulipas demos un paso hacia atrás. Contigo, con Truco, vamos a dar un paso hacia adelante” no contiene expresiones que puedan considerarse que tienen un significado equivalente a un llamamiento al voto, sino que se refieren a elementos que supuestamente se requiere para obtener el triunfo en las elecciones, así como otorgar el voto de confianza al entonces precandidato.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>

3. Liga electrónica:

<https://twitter.com/MarkoCortes/status/1482448001192927234>

Publicación.

Fecha: 15 de enero 2022



“Tenemos que decirlo con orgullo, aquí en Tamaulipas hemos dado resultados y por eso sé que tenemos el mejor proyecto para volver a ganar el 5 de junio y sigamos avanzando en un mejor estado para las y los tamaulipecos. ¡Felicidades amigo César “Truco” Verástegui por tu registro!

PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
<p>“Tenemos que decirlo con orgullo, aquí en Tamaulipas hemos dado resultados y por eso sé que tenemos el mejor proyecto para volver a ganar el 5 de junio y sigamos avanzando en un mejor estado para las y los tamaulipecos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. ▪ No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente. <p>La expresión “Tenemos que decirlo con orgullo, aquí en Tamaulipas hemos dado resultados y por eso sé que tenemos el mejor proyecto para volver a ganar el 5 de junio y sigamos avanzando en un mejor estado para las y los tamaulipecos. Se refiere a una expresión natural de un dirigente partidista en la que exalta a los gobiernos emanados de dicho instituto político, lo cual lo lleva a concluir que obtendrán el triunfo en la próxima elección.</p> <p>Asimismo, se advierte que emplea otra frase genérica para invitar a los militantes de dicho partido político a seguir avanzando, lo cual es parte de la función de los partidos como organismos de interés público que tiene como uno de sus objetivos, promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, en términos del artículo 41 de la <i>Constitución Federal</i>.</p>

	<p>Por lo tanto, se concluye que la frase analizada no contiene llamados expresos al voto, ya sea en favor o en contra de determinada opción política.</p>
<p>¡Felicidades amigo César “Truco” Verástegui por tu registro!</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. ▪ No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente. <p>La frase ¡Felicidades amigo César “Truco” Verástegui por tu registro! no contiene expresiones mediante las cuales se llame a votar en favor o en contra de determinada opción política, o bien, que se solicite el apoyo, toda vez que se limita a felicitar al C. César Augusto Verástegui Ostos por haberse registrado como pre candidato.</p>

Análisis de expresiones con un significado equivalente.

PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
<p>“Tenemos que decirlo con orgullo, aquí en Tamaulipas hemos dado resultados y por eso sé que tenemos el mejor proyecto para volver a ganar el 5 de junio y sigamos avanzando en un mejor estado para las y los tamaulipecos.</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a</p> <p>“vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La expresión “Tenemos que decirlo con orgullo, aquí en Tamaulipas hemos dado resultados y por eso sé que tenemos el mejor proyecto para volver a ganar el 5 de junio y sigamos avanzando en un mejor estado para las y los tamaulipecos” no contiene frases que puedan traducirse de manera clara, unívoca, objetiva e inequívocamente como un llamamiento al voto a favor o en contra de determinada opción política.</p> <p>La frase es concisa en cuanto a su significado y alcance, el cual consiste en señalar que es un partido que ha dado resultado, que tienen el mejor proyecto y por tal razón ganarán la elección, asimismo, invita a los militantes a seguir trabajando.</p> <p>Por lo tanto, no existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>¡Felicidades amigo César “Truco” Verástegui por tu registro!</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a</p>

	<p>“vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La frase ¡Felicidades amigo César “Truco” Verástegui por tu registro! no contiene expresiones mediante que se puedan traducir como una llamamiento a votar en favor o en contra de determinada opción política, o bien, que se solicite el apoyo, toda vez que se limita a felicitar al C. César Augusto Verástegui Ostos por haberse registrado como pre candidato.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
--	---

4. Liga electrónica:

<https://twitter.com/alitomorenc/status/1482517858643058688?s=24>

Publicación.

15 de enero 2022

--- Se trata de un video editado, esto, al mostrar imágenes de distintos escenarios. Al inicio de la videograbación, muestra aproximadamente a 8 personas, hombres, y una mujer, paradas todas ellas sobre una tarima donde uno de ellos que viste camisa roja con la leyenda en letras blancas “ALI” emite un mensaje, al mismo tiempo en el que se muestran diversas imágenes con las frases “ALITO si vamos juntos ganamos todos” “ALEJANDRO MORENO”. Así mismo, imágenes que se tratan de un evento en una explanada donde se muestra una multitud de personas algunas de ellas portando banderines azules, rojos y amarillos con los emblemas “PAN” “PRI” y PRD”. En cuanto al mensaje, transcribo a continuación las expresiones de acuerdo a lo siguiente: -----

--- Al truco, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas para ganar con ustedes.

--- Aquí estamos todos juntos, panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil, aquí están quiénes jugaron parte importante en este proceso, hoy reconozco y saludo a todos, pero especialmente a la militancia priista que hoy está acá firme y está de pie, un tamaulipeco de sepa, un tamaulipeco sencillo, un tamaulipeco que tiene sangre ligera pero que toma decisión y tiene carácter, eso es lo que necesita Tamaulipas, continuar con el rumbo con la certeza y como bien decimos nosotros, hay que trabajar todos los días, hay que estar convencido en las regiones, y hoy estoy convencido que con esta gente, con esta estructura, y con esta fortaleza, el cinco de junio vamos a ganar la gubernatura y el truco será el próximo gobernador, que viva Tamaulipas

--- Finalmente, en la parte inferior del video se muestra el texto “Alejandro Moreno” “PRI” “Presidente” y concluye con una imagen donde se observa el emblema “PRI”, seguido de la palabra con letras negras que dice “REVOLUCIONARIOS”. -

Análisis de llamamientos expresos.

PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
<p>“Al truco, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas para ganar con ustedes.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. ▪ No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente. <p>La frase “Al truco, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas para ganar con ustedes.” Se refiere a una cualidad de la persona que tiene el carácter de candidato único, y es una expresión en la que se exponen ciertas virtudes del candidato, las cuales a juicio del emisor, traerán como resultado el triunfo en la contienda electiva.</p> <p>En ese sentido, expresar la convicción de que se obtendrá el triunfo en la jornada electoral no constituye un llamado al voto.</p>
<p>“Aquí estamos todos juntos, panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil, aquí están quiénes jugaron parte importante en este proceso, hoy reconozco y saludo a todos, pero especialmente a la militancia priista que hoy está acá firme y está de pie, un tamaulipeco de sepa, un tamaulipeco sencillo, un tamaulipeco que tiene sangre ligera pero que toma decisión y tiene carácter, eso es lo que necesita Tamaulipas, continuar con el rumbo con la certeza y como bien decimos nosotros, hay que trabajar todos los días, hay que estar convencido en las regiones, y hoy estoy convencido que con esta gente, con esta estructura, y con esta fortaleza, el cinco de junio vamos a ganar la gubernatura y el truco será el próximo gobernador, que viva Tamaulipas”</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se emiten llamamientos expresos a voto, mediante expresiones claras e inequívocas. ▪ No se da a conocer una plataforma electoral. ▪ No se emiten expresiones solicitando el apoyo en contra de algún partido o candidato en un proceso electivo. ▪ No se emiten expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de algún partido o candidato en un proceso electoral. ▪ No se emiten expresiones que tenga un significado equivalente. <p>La expresión analizado expone lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Señalar que están reunidos panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil, así como los que jugaron parte importante en el proceso, el cual se infiere que se refiere a la selección del candidato o a la integración de la coalición. ➤ Destaca la presencia de los priistas, lo cual resulta razonable en virtud de que el emisor es el dirigente nacional de dicho partido. ➤ Exalta supuestas características del C. César Augusto Verástegui Ostos. ➤ Señala que Tamaulipas necesita continuar con rumbo y certeza. ➤ Exhorta a trabajar todos los días y en todas las regiones. ➤ Expresa su convicción que la estructura con que se cuenta obtendrán el triunfo. <p>Como se puede advertir, las expresiones no constituyen llamados expresos al voto, sino que van dirigidas a militantes del <i>PRJ</i> a quienes exhorta a trabajar todos los días, lo cual no es contrario a la norma, toda vez que los partidos políticos tienen actividades permanentes dentro y fuera del proceso electoral, además de que incluso, pueden emitir propaganda genérico.</p>

	<p>Expresar la convicción de que se cuentan con elementos organizacionales para obtener el triunfo electoral no constituye un llamamiento al voto ya sea en favor o en contra de determinada opción política.</p> <p>Destacar la integración de una coalición tampoco constituye un llamamiento al voto.</p> <p>Analizando el contexto, se advierte que al destacar supuestas virtudes del C. César Augusto Verástegui Ostos no hace llamamientos al voto.</p>
--	--

Análisis de expresiones con un significado equivalente.

PUBLICACIÓN	ANÁLISIS.
<p>“Al truco, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas para ganar con ustedes.”</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La frase “Al truco, al truco le sobra carácter para ganar Tamaulipas para ganar con ustedes” no contiene expresiones que de forma unívoca puedan traducirse como llamados al voto, toda vez que el sentido de la expresión claro en el sentido de señalar que el C. César Augusto Verástegui tiene el carácter suficiente de obtener el triunfo electoral asociado o apoyado por los militantes y/o simpatizantes del PAN y PRD, así como del PRI.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
<p>“Aquí estamos todos juntos, panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil, aquí están quiénes jugaron parte importante en este proceso, hoy reconozco y saludo a todos, pero especialmente a la militancia priista que hoy está acá firme y está de pie, un tamaulipeco de sepa, un tamaulipeco sencillo, un tamaulipeco que tiene sangre ligera pero que toma decisión y tiene carácter, eso es lo que necesita Tamaulipas, continuar con el rumbo con la certeza y como bien decimos nosotros, hay que trabajar todos los días, hay que estar convencido en las regiones, y hoy estoy convencido que con esta gente, con esta estructura, y con esta fortaleza, el cinco de junio vamos a ganar la gubernatura y el truco será el próximo gobernador, que viva Tamaulipas”</p>	<p>No se advierte alguna expresión similar a “vota por”, “apoya a”, “xxx para gobernador”, “xxx 2020”, “no votes por”, “no apoyes a”.</p> <p>La expresión analizada no contiene frases que puedan traducirse como llamamientos al voto.</p> <p>En efecto, señalar que están reunidos panistas, priistas, perredistas y la sociedad civil es una frase de contenidos descriptivo, de modo que no revela intencionalidad alguna.</p> <p>No se advierte que destacar la presencia de los miembros del partido que se dirige se pueda equiparar a una llamamiento al voto</p>

	<p>Exalta supuestas virtudes de un candidato no es equivalente por sí mismo a una llamado al voto, sino que se requieren de otro tipo de expresiones, las cuales no se exponen en el presente caso.</p> <p>Exponer una idea subjetiva consistente en que Tamaulipas necesita continuar con rumbo y certeza, si bien pudiera entenderse como la supuesta conveniencia por parte del emisor de que requiere obtener el triunfo, no constituye un llamado al voto, sino como una exposición de motivos para conformar la coalición, toda vez que del análisis integral del discurso se advierte que el mensaje lo dirige a militantes y simpatizantes.</p> <p>Exhortar a trabajar todos los días y en todas las regiones a los militantes del partido que se dirige se encuentra dentro de los parámetros de razonabilidad, incluso la formación de estructura partidista no es una actividad que se circunscriba a la etapa de campañas.</p> <p>Expresa la convicción que la estructura con que se cuenta obtendrán el triunfo no constituye un equivalente a un llamamiento al voto, sino que se refiere a un análisis interno de las fortalezas que supuestamente se tienen para enfrentar el proceso electoral.</p> <p>No existe una correspondencia inequívoca entre la frase analizada y llamamientos al voto, la presentación de una plataforma electoral o la invitación directa a no votar por determinada opción política.</p>
--	---

Conclusiones.

Conforme al método establecido por la *Sala Superior*, el cual fue señalado en el marco normativo correspondiente a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, para efectos de determinar si esta se acredita, deben considerarse los elementos siguientes:

- a)** elemento temporal.
- b)** elemento personal.
- c)** elemento subjetivo.

Del análisis respectivo, se obtiene lo siguiente:

a) En cuanto al **elemento temporal**, este se acredita, toda vez que los hechos denunciados tuvieron lugar el quince de enero de este año, es decir, dentro del periodo de precampaña relativo al proceso electoral local 2021-2022, el cual corresponde del dos de enero al diez de febrero del presente año.

b) Por lo que hace al **elemento personal**, se tiene por acreditado, toda vez que las publicaciones se atribuyen a dirigentes nacionales del *PAN* y *PRI*, así como a las páginas oficiales de dichos partidos, además que de que se identifica con claridad la imagen y el nombre del C. César Augusto Verástegui Ostos.

Por lo que hace al elemento **subjetivo**, se considera lo siguiente:

Del análisis realizado en las gráficas insertadas con antelación, se concluye que no se actualiza el **elemento subjetivo**, en razón de que no se advierten expresiones mediante las cuales se solicite el voto en favor o en contra de algún partido o candidato.

En efecto, de las expresiones transcritas, además que se emitieron en un evento de precampaña, y que fueron dirigidos a militantes y simpatizantes del PAN, PRI y PRD, y por lo tanto, no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, se aprecia que no se hacen llamamientos expresos al voto ni se emitieron expresiones que tuvieran un significado equivalente, sino que las expresiones denunciadas se encaminaron a lo siguiente:

- Un reto al dirigente de otro partido político, señalando que le ganarán la elección;
- Felicitar al C. César Augusto Verástegui Ostos por su registro como precandidato;

- Desearle al C. César Augusto Verástegui Ostos que conquiste el corazón de los tamaulipecos para volver a gobernar esta entidad federativa;
- Señalar que no se pueden dar saltos al vacío;
- Exaltar supuestas virtudes personales del C. César Augusto Verástegui Ostos;
- Señalar que van a seguir gobernando esta entidad federativa;
- Criticar los gobiernos de *MORENA*, señalando que: “no tienen experiencia”, “son corruptos”, “no tienen resultados”, “hunden al país”;
- El C. César Augusto Verástegui Ostos expresó su agradecimiento a los partidos que integran la coalición “Va por Tamaulipas”;
- Señalar que es trascendental que tres partidos participen en coalición;
- Señalar que en Tamaulipas el *PAN* ha dado resultados; y
- Asegurar que ganarán en la elección constitucional.

Tal como se expuso en el marco normativo relativo a la infracción consistente en actos anticipados de campaña, el método planteado por la *Sala Superior* tiene como propósito que de manera más objetiva se obtengan conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, logrando así generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad.

Lo anterior tiene como propósito maximizar el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

La propia *Sala Superior*, hace prevalecer la idea de que los candidatos a puestos de elección popular, especialmente aquellos que se encuentran en campaña, se

vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales.

En ese sentido, el citado órgano jurisdiccional, precisa que la Jurisprudencia 4/2018 pretende establecer una distinción objetiva y razonable entre los mensajes que contienen elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de un candidato y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática.

En el presente caso, de la lectura y análisis de las expresiones denunciadas se desprende que estas no contienen llamados expresos al voto, sino que se refieren a temas propios del debate político como lo es la crítica a los resultados de un gobierno emanado de una fuerza política distinta.

Ahora bien, como ya se ha expuesto, la *Sala Superior* ha establecido que la doctrina de la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras claves o determinadas, sino que también incluye los equivalentes funcionales, como las comunicaciones que, tomadas como un todo y con referencia contextual a eventos externos, pueden ser considerados como un mensaje de apoyo a la victoria o derrota de uno o más candidatos plenamente identificados o identificables, o bien en su beneficio.

Conforme a lo establecido por la *Sala Superior*, para que exista equivalencia debe actualizarse una correspondencia o igualdad en la significación de dos expresiones, esto es, entre el mensaje parámetro cuyo empleo está evidentemente prohibido y el mensaje denunciado.

En el presente caso, tal como se desprende del análisis realizado en las gráficas insertadas con antelación, no existe un mensaje que bajo parámetros objetivos

se traduzca de forma unívoca, inequívoca y clara en una de las expresiones prohibidas o en alguna otra por medio de la cual se puede advertir la intención de solicitar el voto en favor o en contra de determinada opción política.

En ese contexto, no se advierten elementos objetivos para considerar que existen llamamientos al voto o bien, que se solicite el apoyo para el denunciado, toda vez que los discursos materia del presente procedimiento tiene como temática otorgar el apoyo a un candidato militante de un partido político, lo cual se encuentra dentro de la permisión otorgada a los precandidatos de interactuar en el periodo de precampaña con militantes y simpatizantes, tanto del partido político al que pertenece, como con los militantes y simpatizantes de aquellos partidos con los que exista un convenio de coalición.

Por lo que hace al análisis del contexto, se advierte que las expresiones no tienen por objetivo posicionar anticipadamente al precandidato en mención, toda vez que los discursos se emitieron en el marco de una reunión de simpatizantes y militantes, limitándose a felicitarlo, así como anticipar un supuesto éxito electoral y exponer recomendaciones y estrategias para obtener el triunfo en la contienda.

Ahora bien, no deja de advertirse que también se emitieron expresiones en contra de otras fuerzas políticas, sin embargo, estas no constituyen expresiones tendientes a desalentar el apoyo en favor de otra fuerza política, sino que más bien constituyen críticas que se inscriben en el debate político permanente que sostienen los partidos políticos.

En efecto, la *Sala Superior* sostuvo en la Jurisprudencia 11/2008, que los derechos consagrados en el artículo 6 de la *Constitución Federal*; así como en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

relativos a la libertad de expresión e información se ensanchan en lo relativo al debate político.

En virtud de lo anterior, se amplía el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

En el presente caso, es dable también considerar como criterio orientador lo razonado por la *Sala Superior* en la Jurisprudencia 46/2016, en el sentido de que los promocionales que cuestionan la actuación respecto al manejo de recursos públicos de los gobernantes, o bien de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, si bien constituyen una crítica que puede considerarse severa, vehemente, molesta o perturbadora, la misma se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, de modo que expresiones como por ejemplo “corruptos”, no constituye un llamamiento a no votar por determinada opción política, sino una crítica severa y perturbadora.

Lo anterior, toda vez que las expresiones emitidas en el evento denunciado realizado el quince de enero del año en curso, se inscriben dentro del debate público acerca de temas de interés general, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, o bien candidatos, teniendo en cuenta,

además, que los partidos políticos son instituciones de interés público, por lo que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

Por lo tanto, expresiones en las que se haga un reto entre dirigentes partidistas, felicitaciones a un precandidato por haber alcanzado la postulación, desearle éxito en la contienda, augurar su triunfo electoral y cuestionar los logros alcanzados por otras fuerzas políticas no constituyen llamamientos expresos al voto, como tampoco expresiones con un significado equivalente, ya que se consideran expresiones propias del debate político entre partidos, y no expresiones dirigidas a la ciudadanía solicitándole votar en favor en contra de cualquier opción política.

Máxime si el llamado a evitar el triunfo de otra opción política se realiza en un evento partidista, toda vez que es natural que en un evento interno se esgriman argumentos para convencer a los propios simpatizantes y militantes de la importancia de obtener el triunfo en la contienda.

En ese sentido, al advertirse que si bien las expresiones denunciadas constituyen críticas severas y vehementes a la gestión gubernamental, estas se encuentran dentro de los límites permitidos y, por tanto, no constituyen infracción alguna, de modo que no pueden considerarse como llamados a votar en contra de una opción política.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que en la expresiones materia del presente procedimiento no se acredita el **elemento subjetivo**, por lo que no es procedente tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que conforme con el criterio reiterado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-35/2021, no se acredita la infracción consistente en

actos anticipados de campaña en los casos en que no se configure el elemento subjetivo, con independencia de que se acrediten el personal y temporal.

Análisis de la trascendencia hacia la ciudadanía.

La *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUP-JRC-194/2017, determinó que el elemento subjetivo de un posicionamiento adelantado únicamente se actualizará cuando las comunicaciones trasciendan a cualquier público relevante, de modo que lo procedente, para mayor abundamiento, es analizar la variable consistente en trascendencia a la ciudadanía⁷.

Lo anterior, toda vez que la finalidad de la prohibición consistente en actos anticipados de campaña, tiene como propósito prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues no se justifica restringir contenidos del discurso político que no puedan objetivar y razonablemente tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política concreta⁸.

En el presente caso, se concluye que las expresiones no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, toda vez que no se advierte que las publicaciones denunciadas consistan en publicidad pagada, de modo que los mensajes no trascienden más allá de las personas que deciden seguir a los denunciado en su red social, o bien, ingresar a las páginas oficiales del *PAN* y *PRI*, al requerirse la voluntad de estas para acceder a dichas comunicaciones, toda vez que se requiere llevar a cabo diversas acciones para conocer su contenido.

⁷ Tesis XXX/2018

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

⁸ <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JRC-0097-2018>

Ahora bien, en el SUP-JRC-97/2018, la *Sala Superior* consideró que para determinar la variable de trascendencia a la ciudadanía, se deben analizar, entre otras variables del contexto en que se emite el discurso denunciado, lo siguiente:

1. El auditorio al que se dirige el mensaje. El mensaje debe dirigirse a un público relevante en una proporción trascendente. Por ejemplo, si en un periodo de precampaña se determina que el mensaje se dirigió a la militancia del propio partido no existiría afectación al principio de equidad y, en consecuencia, aunque hubiera un llamado expreso al voto, no se configuraría un acto anticipado. También el número de receptores del mensaje resulta relevante para determinar si su emisión es trascendente en términos de su conocimiento público.

2. Tipo de lugar o recinto. En relación con la variable anterior, tratándose de actos públicos como mítines o reuniones debe evaluarse si el recinto es público o privado, si es de acceso libre o restringido. Si, por ejemplo, se determina que se trata de un evento de acceso restringido para militantes en el periodo de precampaña en un recinto público, aunque se determinara un llamado expreso al voto, no se configuraría un acto anticipado de campaña.

3. Modalidad de difusión. Las modalidades de difusión de los mensajes permiten valorar la trascendencia de los mismos en la ciudadanía y en el principio de equidad en la contienda. En ese sentido, se considera que los discursos en centros de reunión tienen, en principio, un impacto menor que los mensajes que se difunden a través de otros medios como, por ejemplo, radio o televisión, entre otros, que suelen conceptualizarse como medios masivos de información.

En el presente caso, se advierte lo siguiente:

1. Auditorio a quien se dirige el mensaje: Como ya se expuso, el mensaje, no obstante que en un caso se hizo alusión a los ciudadanos de Tamaulipas, se

dirigió formal y materialmente a los militantes y simpatizantes del *PAN* y del *PRI*, así como simpatizantes del C. César Augusto Verástegui Ostos asistentes a un acto de precampaña.

Asimismo, el mensaje se dirigió a los seguidores en redes sociales de los dirigentes del *PAN* y del *PRI*, de modo que no se advierte un impacto en la ciudadanía de Tamaulipas, toda vez que conforme a las máximas de la experiencia, en su carácter de dirigentes nacionales, su impacto no se circunscribe a esta entidad federativa.

Por lo tanto, se concluye que el mensaje no se dirigió al electorado de Tamaulipas en general.

2. Tipo de lugar o recinto. En el presente caso, se advierte que los mensajes, además de difundirse en redes sociales y páginas electrónicas, se trató de un evento en un lugar público, sin embargo, no se trata de un lugar concurrido si no es que se convoca para una actividad específica, a diferencia de una plaza o parque, por lo tanto, únicamente asistieron militantes y simpatizantes del *PAN*, *PRI* y *PRD*, así como del C. César Augusto Verástegui Ostos, por lo que se concluye que atendiendo al tipo de recinto, el mensaje no trascendió a la ciudadanía.

3. Modalidad de difusión. La difusión de los mensajes se dio por medio de las cuentas personales de los dirigentes nacionales del *PAN* y *PRI*, así como en las páginas oficiales de dichos institutos políticos, es decir, no se trató de radio, televisión o cualquier otro medio en el cual se tenga auditorio cautivo, sino que se trata de sitios a los cuales se requiere la voluntad para acceder a ellos.

Aunado a lo anterior, se reitera el alcance nacional por lo menos de dichos sitios, de modo que no existen elementos para considerar que únicamente ciudadanos tamaulipecos accedieron a dicho contenido.

En el caso de las publicaciones en las páginas oficiales, se requiere la voluntad de acceder, así como de imponerse del contenido específico, en tanto que en las redes sociales, al no tratarse de publicidad pagada, se advierte que dichas publicaciones llegan únicamente a personas interesadas en las actividades de los titulares de las cuentas.

Por lo tanto, se concluye que tomando con consideración la modalidad de difusión, el mensaje no trascendió a la ciudadanía.

Derivado de todo lo expuesto, al no acreditarse el elemento subjetivo, no es procedente tener por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña, toda vez que se reitera que conforme con el criterio reiterado por la *Sala Superior* en el expediente SUP-JE-35/2021, no se acredita la infracción consistente en actos anticipados de campaña en los casos en que no se configure el elemento subjetivo, con independencia de que se acrediten el personal y temporal.

Asimismo, para mayor abundamiento, es de señalarse que las expresiones denunciadas no trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, por lo que con independencia de que se configuraran los tres elementos (personal, temporal y subjetivo) no se tendría por actualizada la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*, consistente en *culpa in vigilando*.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25.

Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es

inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRD* y al *PRI*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

En el presente caso, no resulta proporcional exigir al *PRD*, *PRI* y *PAN*, que se deslinden de una conducta lícita, como lo es, participar en un acto de precampaña y emitir publicaciones cuyo contenido no traspasa los límites del derecho de libertad de expresión.

En efecto, al no acreditarse en el presente caso infracción a la norma electoral, no existe responsabilidad alguna que pueda atribuirse a los partidos denunciados.

De ahí que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN*, al *PRD* y al *PRI*.

Por todo lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. Es inexistente la infracción atribuida a los CC. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Marko Antonio Cortés Mendoza, José de Jesús Zambrano Grijalva, y César Augusto Verástegui Ostos, consistente en actos anticipados de campaña.

SEGUNDO. Es inexistente la infracción atribuida al *PAN, PRI y PRD*, consistente en *culpa in vigilando*.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda, al *Tribunal Electoral*, en los términos ordenados en el expediente TE-RAP-36/2022.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 42, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 12 DE AGOSTO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM